



Medellín, 22/12/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S.** con NIT. 900.740.893-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10392**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2021060130777 del 2 de diciembre del 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: – ACEPTAR LA RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE con placa No. **SBO-10392**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAMESIS Y FREDONIA** del Departamento de Antioquia, concedida mediante la Resolución No. 2017060107070 del 27 de octubre de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, de la cual es beneficiaria sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S.** con NIT 900.740.893-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con



SC4887-1





placa No. **SBO-10392**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación de la Autorización Temporal con placa No. **SBO-10392** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-diciembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 27 de diciembre del 2021 y se desfija el día 3 de enero de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia